



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0345.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Jesús Hernán Cardona Serna** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700006003035556 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 10630 del 18 de diciembre de 2013, de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	INTERESES DE PLAZO
13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 246.956,74	
13 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 248.514,71	\$ 243.009,86
13 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 250.105,19	\$ 368.756,65
13 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 251.705,84	\$ 366.336,57
13 DE ENERO DE 2021	\$ 211.098,93	\$ 363.900,97
13 DE FEBRERO DE 2021	\$ 213.141,60	\$ 361.858,31
13 DE MARZO DE 2021	\$ 215.204,03	\$ 359.795,84
13 DE ABRIL DE 2021	\$ 217.286,42	\$ 357.713,47
TOTAL	\$ 1.854.013,46	\$ 2.421.371,67

2.- Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- \$ 2.421.371,67, por los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora, como se discriminó.

4.- \$40'313.470,24 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 18.37% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40651515**. Por secretaria líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y remítalo a la oficina registral. Una vez se acredite su registro se resolverá sobre el secuestro del inmueble cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Milton David Mendoza Londoño** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 28-05-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72154dcf0fc3a2354ba68a726e4dfe9b4b0a4c3d19463a6662f0f5fb9d87b3a5

Documento generado en 27/05/2021 04:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>